AÑO XV. Teruel 19 de Febrero de 1870. Núm. 7.°

# LA CONCORDIA

## PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES número 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un trimestre: 30 reales por un año.

## SECCION DOCTRINAL.

### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE TERUEL.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Instruccion pública, que se remitan á la misma certificaciones que acrediten haber jurado la Constitucion los maestros y maestras de las escuelas públicas; ha acordado esta corporacion, que los presidentes de las Juntas locales, envien al de esta provincial las de sus respectivos pueblos, en el preciso término de 15 dias, á fin de cumplir desde luego con lo ordenado por aquel centro directivo.

Teruel 30 de Enero de 1870.—El Gobernador Presidente, Joaquin de Medina.=El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

Se hallan vacantes las escuelas públicas de ambos sexos que á continuacion se expresan, las cuales han de proveerse por concurso ordinario.

*De niños.*

La de Cuevas de Cañart, dotada con 250 escudos, casa y retribuciones.

La de Frias dotada tambien con 250 escudos, casa y retribuciones.

*De niñas.*

La de Torrijas, dotada con 166 escudos 600 milésimas, casa y retribuciones.

Las de La Cuba y Torremocha, dotadas cada una con 134 escudos, casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, dentro del plazo de treinta dias, contados desde la fecha del Boletin en que aparezca este anuncio, teniendo presente, que no se dará curso á las solicitudes que no vengan acompañadas de la certificacion de buena conducta y hoja de servicios certificada por la Junta local de su respectiva residencia.

Teruel 10 de Febrero de 1870.—El Presidente, Lorenzo Eced.—El Secretario, Tomàs Serrano y Prades.

---

Ha observado esta corporacion, que algunos Alcaldes descuidan el deber de dar parte dentro de tercero dia, segun está mandado, de las escuelas que resultan vacantes en sus respectivas localidades, ocasionando con tal proceder, perjuicios de consideracion á la enseñanza; y ha dispuesto en su virtud recordar á todos los de la provincia, por medio de la presente circular, el puntual cumplimiento de la indicada disposicion, esperando de su buen celo, que

en lo sucesivo llenarán dicho servicio con toda exactitud y oportunidad; manifestando á la vez, la causa que produzca la vacante, la persona á quien se encomiende interinamente su desempeño y circunstancias que en la misma concurran; teniendo entendido que, el que falte á lo preceptuado, sufrirá las consecuencias de su morosidad.

Tambien ha acordado esta Junta, que las locales de los pueblos cuyas escuelas se hallan servidas interinamente, manifiesten á la misma, en el término de ocho dias sin falta alguna, quienes son los que las desempeñan, desde que fecha, y con que título ó autorizacion, á fin de determinar en su vista lo mas conveniente.

Por último esta corporacion encarga á todos los maestros de las escuelas públicas de la provincia, que manden directamente á la misma, las solicitudes ó reclamaciones que se les ofrezcan ó les convengan, relativas à sus cargos y funciones, haciéndola en el papel y en la forma correspondiente.

Teruel 14 de Febrero de 1870.—El Presidente, Lorenzo Eced.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

---

## MINISTERIO DE FOMENTO.

—

### Exposicion.

SEÑOR: La Comision nombrada por decreto del Gobierno Provisional de 22 de Abril último para proponer los mejores proyectos de edificios con destino á Escuelas públicas de primera enseñanza, conforme á lo dispuesto por el mismo Gobierno en 18

de Enero de 1869, ha presentado su dictámen definitivo á este Ministerio en una extensa y razonada Memoria, que así justifica el alto juicio que de sus Vocales formó la Administracion al designarles para este cargo, como el buen deseo y levantado patriotismo de los que con tal acierto y singular imparcialidad han desempeñado tan delicado cometido.

Terminados sus trabajos, que el Ministro que suscribe acepta desde luego en todas sus partes, debe darse por terminada su comision, y al efecto tengo la honra de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1870.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

---

**Decreto.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.° Se disuelve la Comision nombrada por decreto del Gobierno Provisional de 22 Abril último para examinar los proyectos de edificios con destino á Escuelas públicas de primera enseñanza y proponer los que deberian elegirse.

Art. 2.° En vista del singular acierto, imparcialidad y buen acuerdo con que dicha Comision ha cumplido con su encargo, el Gobierno de la Nacion ha dispuesto que se haga presente al Sr. Don Pascual Madoz, que la presidió, y á los Vocales D. Manuel Fernandez Durán, Marquès de Perales; D. Fernando de Castro, Rector de la Universidad de Madrid, D. Lúcio del Valle, D. Francisco Ruiz Zorrilla, D. Jacinto Sarrasí, D. Simeon Avalos, D. Juan

José Sanchez Pescador y D. Julio Vizcarondo, lo satisfecho que ha quedado de sus trabajos, que demuestran la ilustracion y patriotismo que les ha guiado en tan difícil asunto, y que se les proponga por el Ministerio del ramo para la recompensa oportuna.

Art. 3.° La Memoria presentada por la Comision se publicará en la GACETA como irrecusable testimonio de la imparcialidad y recto criterio que ha presidido en la apreciacion de los proyectos presentados.

Dado en Madrid á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

*Memoria á que se refiere el anterior decreto.*

**Dictámen de la Comision nombrada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento para examinar los proyectos presentados para la construccion de Escuelas públicas de primera enseñanza.**

I.

Excmo. Sr.: La Comision nombrada por V. E. en decreto de 22 de Abril de este año para examinar los proyectos presentados para la construccion de Escuelas públicas de primera enseñanza, y proponer, además de otros particulares, la adopcion de los que en su concepto merezcan la preferencia, tras largo y maduro exámen tiene la honra de someter hoy á la alta ilustracion de V. E. el resultado de sus trabajos.

La Comision, Excmo. Sr., que ha contado á V. E. en su seno, y de cuya ilustrada y eficaz cooperacion ha tenido que prescindir al encargarse V. E. del importante departamento que con tanta honra como

acierto rige, se ha visto obligada á discutir y fijar una por una todas las bases ó condiciones, con arreglo á las cuales debian, en su concepto, ser examinados los proyectos de Escuelas que motivan este informe.

El decreto de 18 de Enero, al encomendar la presentacion de aquellos, no fijó más que sus dependencias y la importancia ó relacion que debian tener con el número de almas de diferentes poblaciones: la Comision por lo tanto, teniendo presentes las condiciones pedagógicas, artísticas y materiales que deben reunir esta clase de edificios, procedió á determinar el criterio práctico de aplicacion á que habia de ajustarse al hacer el estudio de los referidos proyectos.

Por eso tambien, Excmo. Sr.: considera indispensable, y sobre esto se atreve á llamar muy particularmente la atencion de V. E., que todo proyecto de Escuela pública reuna las especiales condiciones que como determinante del fin y objeto útil de todo edificio de este género se encierran en las siguientes bases:

1.ª Que el número de niños que deberá admitirse en una Escuela no ha de exceder de 120.

2.ª Que la superficie que á cada niño se asigne en una Escuela regida por el sistema simultáneo sea como de unos 75 decímetros cuadrados, aumentándose hasta un metro cuadrado aproximadamente si el sistema de enseñanza fuese el mútuo.

3.ª Que la capacidad de la sala de escuela debe ser de tres metros cúbicos á lo ménos por niño, y la altura mínima de la sala tres metros 10 centímetros.

4.ª Que á cada niño ó niña deben corresponderle por lo ménos 14 decímetros cuadrados de ventana, y una área ó superficie de calefaccion para el invierno de 12 decímetros cuadrados de cañon de estufa de fundicion, un metro 10 centímetros de altura y 45 centímetros de diámetro, con los cuales puede obtenerse satisfactorio resultado.

5.ª Que las luces se reciban en la Escuela por ventanas altas; y de no haber inconveniente que lo

impida, por ámbos lados, en atencion á las condiciones climatológicas de nuestro país, y á la falta de vientos constantes que dificultan la orientacion conveniente de estos edificios.

6.ª Que el pavimento del salon de escuelas y de todas sus dependencias ha de estar 80 centímetros sobre el nivel del suelo exterior, á ser posible, y que aquel sea de cemento ó madera segun las localidades.

7.ª Que las mesas que han de colocarse en las Escuelas para el estudio y trabajos de los niños tengan la misma forma que las que hoy existen en las Escuelas públicas de Madrid, y que las dimensiones de cada una permita el fácil acomodo en ella por lo ménos de seis niños.

8.ª Que los excusados ó retretes para el servicio de los niños se sitúen en una galeria, al costado ó á la espalda de la plataforma, con salida cerca de la misma, y de modo que el Profesor pueda vigilar perfectamente la galeria y los excusados: esta galeria tendrá comunicacion directa con el patio ó jardin para que la ventilacion sea continua y eficaz; los ojos que los excusados han de tener se calculará en un 5 por 100 del número de niños.

9.ª Que toda Escuela ha de tener un paso cubierto para que los niños puedan guarecerse de la lluvia y de la intemperie en sus ratos de recreo y esparcimiento, pudiendo servir tambien de gimnasio en poblaciones de corto vecindario; cuya galeria ó cobertizo no deberá tener ménos de cuatro metros de latitud. Habrá además una pieza para la colocacion de las gorras, y en la Escuela de niñas otra para guardar las labores.

10. Que los muros deben hallarse cubiertos de yeso y pintados de un verde claro ú otro color análogo; y que en el edificio habrá de procurarse agua suficiente y en pieza á propósito para las necesidades de los niños.

11. Que todas las habitaciones de la Escuela estén situadas en la planta baja, inclusa la que se destina á biblioteca, si fuere posible.

12. Que la construccion del edificio ha de ser de fábrica, si bien sujetándose á las condiciones de cada localidad respecto de los materiales, ornamentacion y de más circunstancias que puedan variarse.

II.

Establecido en las precedentes bases el criterio con que deben juzgarse los proyectos presentados, la Comision se dedicó al exámen de ellos, dividiéndolos, para mayor órden y atendido su número, en tres grupos: forman el primero los presentados por la Escuela Superior de Arquitectura, que comprenden cuatro tipos y nueve hojas de planos, una Memoria y un cuaderno ó estado de cubicacion: el segundo grupo lo forman los presentados por el Sr. D. José Torner y Brugueras (de Barcelona), que comprenden un cuaderno de planos y una Memoria; D. José Solares y García (de Sevilla), que comprenden un cuaderno con cuatro planos y una sucinta Memoria; D. Luis Alfonso (de Castellon), que consisten en un cuaderno con un plano; D. Rafael Aranda y Montaño (de Sevilla), que comprende un plano y dos pliegos en un cuaderno, y D. José M. Amigó (de Valencia) que constan de un cuaderno con un plano y su correspondiente Memoria: el tercer grupo lo forman los presentados por el Arquitecto D. Francisco Jareño, que comprenden 26 hojas de planos, un cuaderno con una extensa Memoria y seis estados de precios y cubicaciones.

*(Se continuará)*

Propietario, *Pedro Pablo Vicente.*

**Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.**

*Calle de San Andrés número 29.*